

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses..... 30  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRAJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 17 de Abril del año próximo pasado sobre concesión de franquicias á las industrias minera y metalúrgica de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
 Manuel Aguirre de Tejada.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 17 DE ABRIL DE 1883 SOBRE CONCESION DE FRANQUICIAS A LAS INDUSTRIAS MINERA Y METALURGICA DE LA ISLA DE CUBA.

Artículo 1.º Las concesiones y franquicias á que se refiere el art. 1.º de la ley y que se declaran subsistentes por 20 años, contados desde el 8 de Diciembre de 1883, son las siguientes:

1.º Quedan exentas del canon anual de superficie las pertenencias mineras de hierro y combustible.

2.º Todos los minerales y metales de cualquier clase que sean pueden exportarse de la isla, y no pagarán derechos por su salida.

3.º También estará exento del pago de derechos de importación el carbón de piedra que se introduzca por puertos habilitados en comarcas mineras, siempre que sea destinado al consumo de la minería y de la metalurgia y se justifique su inversión en dichos usos.

4.º Se exceptúan del pago del impuesto del 3 por 100 sobre productos brutos los combustibles, los minerales y la mena de hierro.

5.º Las industrias minera y metalúrgica no serán recargadas con contribución alguna ni con otro impuesto; y

6.º Tampoco se exigirá derecho de ninguna otra clase á la circulación y expedición de los minerales y combustibles procedentes de las minas del país, ni al transporte por cabotaje con sujeción á las reglas establecidas en las Ordenanzas de Aduanas.

Art. 2.º La libre exportación de los minerales y metales se autorizará por las Aduanas en los términos establecidos en el capítulo 3.º de las vigentes Ordenanzas de la renta.

Art. 3.º Se considerarán comarcas mineras por ahora para la importación directa de carbón de piedra, libra de derechos con destino al consumo de la minería y metalurgia, los siguientes:

Distritos.	Aduanas por las que se puede verificar la importación.
Habana.....	Habana. Matanzas. Cienfuegos. Cárdenas. Sagua. Caibarien.
Santiago de Cuba..	Santiago de Cuba. Nuevitas. Trinidad. Manzanillo. Gibara. Guantánamo. Zaza. Baracoa. Santa Cruz.

No podrán habilitarse nuevas Aduanas para la importación del carbón con franquicia de derechos sin que preceda la instrucción del expediente oportuno, con arreglo al art. 3.º, capítulo 1.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

Art. 4.º Los cargamentos de carbón que hayan de introducirse con franquicia de derechos se despacharán por las Aduanas citadas en el art. 3.º mediante la presentación del correspon-

diente manifiesto, visado y con entera sujeción á lo prevenido en la sección 2.º, tit. 3.º de las vigentes Ordenanzas de la renta.

Art. 5.º Los consignatarios de los cargamentos de carbón redactarán las declaraciones para el adeudo en la forma prevenida en el art. 50 de las Ordenanzas de Aduanas, expresando con toda claridad el establecimiento minero ó metalúrgico á que el combustible está destinado.

Art. 6.º En caso de que los establecimientos mineros ó metalúrgicos á los cuales se consigne el carbón en las declaraciones de que trata el artículo anterior no aparecieran en la relación autorizada que el Ingeniero Jefe del distrito ha de pasar mensualmente á las respectivas Aduanas, se suspenderá el despacho, instruyéndose el oportuno expediente para la exacción de los derechos marcados en el Arancel al consignatario importador.

Art. 7.º Todo establecimiento minero ó metalúrgico que reciba para su consumo carbón con franquicia de derechos queda obligado á llevar un registro, en el que constará con el debido detalle la entrada de dicho combustible y forma en que se haya consumido.

Este registro se conservará constantemente á disposición de la Jefatura de minas y de los demás agentes que la Administración comisione, y sus asientos podrán comprobarse con los demás libros ó diarios de fabricación, las existencias de mineral ó productos obtenidos y la salida de los mismos del establecimiento productor.

Art. 8.º Antes de hacerse la cesión ó venta de los combustibles sobrantes á un minero ó particular, y verificada su ubicación por el Ingeniero del distrito ó su delegado y con presencia del que represente á la Subintendencia, es preciso que se haga constar en el contrato de transferencia ó de venta que los derechos correspondientes á la cantidad de combustible de que se trate quedan garantizados en el primer caso y satisfechos en el segundo.

Art. 9.º El Ingeniero Jefe de Minas de cada distrito minero pasará mensualmente á las respectivas Aduanas nota expresiva de las explotaciones mineras ó establecimientos metalúrgicos que estén en actividad, así como de las minas y fábricas que ya no se beneficien ó dejen de funcionar, y de esta nota remitirá copias á los Jefes económicos de las provincias pertenecientes á su distrito.

Art. 10.º El transporte por cabotaje de mineral y combustible, producto de las minas del país, se realizará con las formalidades determinadas en el cap. 7.º de las Ordenanzas vigentes de Aduanas.

Art. 11.º Para importar libre de derechos el material y maquinaria destinados á las industrias minera y metalúrgica y el que se necesita para su transporte hasta el embarque inclusive, los propietarios de la mina ó establecimiento estarán obligados á presentar en la Jefatura de minas de la comarca en que radique la mina relación descriptiva y valorada de los efectos que han de introducir, designando la Aduana en que haya de verificarse el adeudo, el peso, clase y cantidad del material y la partida del Arancel de importación que les fuese aplicable, obtenida de la conformidad de la Jefatura económica de la provincia para que autorice la importación libre de derechos. Si creyere ésta que el pedido es abusivo en punto á cantidades y calidades de los productos que se intenta introducir sin derechos, podrá suspender la aprobación, consultando á la Intendencia general de Hacienda para que resuelva la cuestión; pero no suspenderá el despacho de las mercancías, obligándose el introducido al pago de los derechos si lo resolviere la Intendencia. En los manifiestos y declaraciones se consignará la mina ó fábrica á que se destinaren los objetos importados. La Jefatura de minas certificará la llegada é instalación de los efectos en el punto de su destino.

La Jefatura económica, asistida de la de minas, podrá cuando lo juzgue oportuno girar visitas á los establecimientos para apreciar por sí misma la aplicación del material y la maquinaria destinados á las minas y fábricas, con presencia de las relaciones que los mineros ó propietarios hubiesen formado, y estarán en la obligación de dar cuenta de los abusos, si los hubiere, ambas Jefaturas, económica y de minas, á la Intendencia de la isla de Cuba. Esta visita tendrá el derecho de examinar los registros de entrada y salida de efectos que se apliquen á las minas y oficinas de beneficio, reservándose al industrial el derecho de queja si sufriese alguna vejación en la visita.

Los propietarios de establecimientos industriales en los que hayan de ser utilizados los efectos se comprometerán á satisfacer los derechos arancelarios de los que se apliquen á distintos usos, presentando la correspondiente obligación escrita y firmada.

Art. 12.º Con arreglo al art. 3.º de la ley de 17 de Abril último, los buques que entrando en lastre salgan de la isla con mineral de hierro pagarán los derechos de navegación y puerto á razón de 5 centavos de peso por tonelada.

Cada tonelada ocupada por material ó maquinaria importada con destino á la minería ó industria metalúrgica adeudará un peso 30 centavos por derecho de navegación y puerto, á condición de que el buque salga cargado de mineral. Las toneladas restantes de carga del buque conductor satisfarán lo que corresponda con arreglo á la tarifa general.

Por el mineral embarcado se abitará el mismo derecho de 5 centavos por tonelada antes expresado, abonando por el resto de la carga los derechos fijados en la tarifa general.

El tonelaje de los buques extranjeros se apreciará por arqueo y el de los nacionales según su rol, salvo el caso en que las primeras estén iguales para la exacción de los derechos de navegación y puerto, conforme al Real decreto de 4 de Julio de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Art. 13.º Para disfrutar de los derechos especiales de navegación y puerto establecidos en el art. 3.º de la ley, los Capitanes de los buques entrados en lastre ó con carga total ó parcial destinada á la minería ó industria metalúrgica acompañarán á sus manifiestos una declaración en que se exprese la obligación de salir con carga de mineral.

Esta declaración será suscrita por los consignatarios del buque ó del cargamento, en la que se obliguen á satisfacer la diferencia de derechos de navegación en caso de que la salida del barco se verificase con toda clase de carga.

Art. 14.º La declaración y obligación á que se refiere el artículo anterior será cancelada por las respectivas Aduanas tan pronto como el buque conductor se haya habilitado con arreglo á las Ordenanzas y verifique su salida con la expresada carga de mineral. La Subintendencia podrá disponer siempre que lo tenga por conveniente el reconocimiento de la carga, y estará obligada á levantar un acta del reconocimiento del mismo para que en todo tiempo conste el cumplimiento del artículo y de haberse verificado aquella operación.

Art. 15.º Para los efectos de este reglamento se considerará dividido el territorio de la isla de Cuba en dos comarcas mineras, de las cuales la una comprenderá las provincias que constituyan los antiguos departamentos Central y Occidental, y la otra el antiguo departamento Oriental.

Art. 16.º El Inspector general de Minas formará anualmente con los datos oficiales que le remitan los Jefes de las comarcas mineras la estadística de las explotaciones y de los trabajos metalúrgicos, á semejanza de la que se publica en la Península; debiendo remitirla al Ministerio de Ultramar, por conducto del Gobernador general, dentro del término preciso de cuatro meses después de concluido cada año.

Art. 17.º Cualquiera duda que ocurra sobre la interpretación y cumplimiento de la ley de 17 de Abril último ó de este reglamento será consultada para su resolución al Ministerio de Ultramar.

Madrid 3 de Abril de 1884.—Aprobado por S. M.—  
 TEJADA DE VALDOSERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido del punto de su residencia el Teniente del batallón reserva de Barcelona, número 16, D. Pedro Pelegrín Rueda, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

QUEJADA.

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, con fecha 14 del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En virtud de Real orden de 7 de Marzo ha examinado esta Sección el expediente adjunto de suspensión del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Habiéndose quejado un vecino de dicho pueblo de la mala administración del Ayuntamiento, acordó el Gober-

nador el nombramiento de un delegado, de cuyas investigaciones resulta: que no se han formado ni publicado ningún trimestre los extractos de acuerdos del Ayuntamiento ni los del movimiento de fondos: que habiéndose llevado á cabo servicios por Administración, no se han formado ni publicado las cuentas semanales de los gastos: que las actas de sesiones de la Junta municipal que ha de examinar las cuentas municipales de 1881 á 82, la de aprobación del presupuesto adicional de 1882-83 y la de discusión y aprobación del presupuesto ordinario de 1883-84 carecen de las firmas de Concejales, asociados y Secretario: que no existe libro de actas de las sesiones de la Junta municipal en el presente año: que el Ayuntamiento no aprueba ningún mes la distribución de fondos, disponiendo al antojo de ellos el Alcalde: que el libro de actas de arqueo para 1883-84 está en papel común, y no existe acta alguna: que en Depositaria no se llevan los libros de contabilidad: que el arca de tres llaves aparece cerrada, sin que se presenten más que dos de ellas, pues el Alcalde tiene en su poder la tercera, y está ausente de la villa: que á pesar de eso se han hecho pagos con posterioridad á su ausencia, lo cual demuestra, ó que la llave está en la población y se quiere evitar un arqueo, ó que existen fondos que no están en el arca: que el libro de Intervención carece de todas las formalidades legales, observándose la irregularidad de haberse hecho pagos en Agosto, Setiembre y Octubre de 1883 sin haber ingreso alguno en Depositaria, toda vez que el primer cargamento lleva fecha de 30 de Octubre: que en los expedientes de formación de listas electorales se hacen constar acuerdos del Ayuntamiento que no constan en el libro de actas, habiendo en las listas para Concejales un folio en blanco en el centro del expediente y entre el nombre de los electores: que el Ayuntamiento en 3 de Febrero próximo pasado acordó la cesión de unos terrenos sobrantes de la vía pública, autorizando al Alcalde accidental para efectuar la venta, el cual formalizó la escritura sin el oportuno expediente, ni preceder la tasación pericial, ni ingresar el importe en las arcas municipales, á pesar de estar acordado por el Ayuntamiento que el pago se haga al tiempo de la venta; manifestándose por el Alcalde accidental que se ha incautado del dinero por no estar el Depositario en el pueblo, y no poder hacer el ingreso en las arcas hasta el regreso del Alcalde, que se hallaba ausente hacia 12 ó 13 días.

En vista de estos antecedentes resultan plenamente comprobadas la existencia de faltas graves y la infracción de artículos de la ley municipal, algunos de los cuales pueden envolver responsabilidad criminal, como son los referentes al abandono de destino por el Alcalde, á la suposición de que puedan existir desfalcos en los fondos municipales, ó al menos de que no se ingresan en el arca municipal todas las existencias del Municipio, y á la venta de los terrenos acordada en 3 de Febrero por el Ayuntamiento.

Como los cargos, según se desprende del expediente de visita, aparecen comprobados, son graves y hacen necesaria la intervención de los Tribunales de justicia:

Vista la jurisprudencia administrativa recaída en varias Reales órdenes dictadas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en la interpretación de los artículos 182 y 183 de la ley municipal, se hace precisa la imposición de la pena de suspensión á pesar de que con anterioridad no se ha amonestado, apercibido ni multado al Ayuntamiento;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, decretada el 19 de Febrero próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

2.º Que se remita el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que exijan la responsabilidad que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su razón. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Secretaría.

Debiendo proveerse por oposición una plaza de Taquígrafo de la Redacción del Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, los que

deseen tomar parte en los ejercicios lo verificarán bajo las bases siguientes:

Primera. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de gobierno interior, expresando la edad y domicilio del opositor. No serán admitidos á la oposición los menores de 18 años.

Segunda. Los ejercicios serán:  
1.º Escritura taquígrafa al dictado de un discurso elegido á la suerte por uno de los opositores.

2.º Análogo al anterior, pero dictado con más rapidez. En estos dos ejercicios, que tendrán lugar el día 4 del mes de Mayo próximo, á las diez de su mañana, actuarán todos los opositores. El Tribunal acordará la duración y velocidad de cada lectura.

3.º Los opositores que resulten aprobados en los dos primeros ejercicios se someterán á un tercero de mayor velocidad, que se verificará el día que el Tribunal determine.

Secretaría del Congreso 5 de Abril de 1884.—El Mayor de la Secretaría, Fernando Baylés.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Dirección general de Instrucción militar.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 17 de Marzo, los exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros, se insertan á continuación las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 20 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

#### PRESENTACIÓN Á CONCURSO.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Setiembre del año corriente la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano; 14 los de militar, y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los individuos de tropa no deberán tampoco pasar de esta edad máxima (1).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondiente á su edad.
- 5.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre si éste hubiera fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, y á los que no lo fueron las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes, acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta de la Academia el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta de Profesores dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia en presencia del Jefe del Detall.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento, se verificará ante el Director de la Academia y los aspirantes definitivamente admitidos á examen el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados.

#### EXÁMENES DE INGRESO.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

##### Primero.

Dibujo natural de imitación, lineal topográfico ó de paisaje. Traducción del Francés.

##### Segundo.

Gramática castellana. Geografía universal. Historia general. Historia de España.

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último se concede ingresar hasta cumplir 26 años á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiações.

#### Tercero.

##### Aritméticas.

##### Algebra elemental.

##### Geometría plana y del espacio.

Cuando algún aspirante á ingreso haya sido antes alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta alguna de las materias de ingreso, excepción hecha de las Matemáticas, quedará dispensado de examinarse nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores ó Ayudantes de Profesor.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.

La duración del examen no excederá de nueve horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los aspirantes que por enfermedad ó otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubieren retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.

Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por el Facultativo de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptualización relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7, correspondiendo 0 á Reprobado; 2 y 1 á Mediano; 4 y 3 á Bueno; 6 y 5 á Muy bueno, y 7 á Sobresaliente.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificación nominativa que corresponde al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinados cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificación mínima para optar á una plaza de alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares, el de mayor graduación ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tienen la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobación.

El Director general de Instrucción militar pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentación á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5 y solicite serlo de las que constituyen aquél, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota numérica de 4 en todas las materias del curso.

#### NOMBRAMIENTO Y FILIACIÓN DE ALUMNOS.

Una vez aprobada de Real orden la relación nominal de los aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detall de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesión de grado ó empleo en otras armas, institutos ó cuerpos asimilados usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre, los aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre por sus padres ó tutores apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Guadalajara, haciéndose constar en estos oficios la aceptación de dichos apoderados.

Cada alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pensión, abonará al fondo general una cuota mensual de 15 pesetas por derechos de matrícula para atender á los gastos del establecimiento. Los alumnos que no tengan sueldo, haber ni pensión, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados, y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, depositará en caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extinción, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa sólo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detall filiara y hará jurar la bandera á los aspi-



razones paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las armas é institutos del Ejército y Armada.

DISPOSICIONES GENERALES.

Al abrirse las clases deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del arma ó instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les correspondiera por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les correspondía los alumnos que sin ser Oficiales pertenecían al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados después de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algún padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia; en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algún alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matrículas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el alumno para su separación de la Academia.

RÉGIMEN Y PLAN DE ENSEÑANZA.

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.º de Setiembre y acabarán el último día de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio de la misma duración.

Se denominarán alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféceses Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféceses Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningún caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféceses Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación caso de separarse el individuo de la Academia.

Los alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféceses Alumnos; y aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso, ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desobediencia ó mala conducta. Los alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

PENSIONES.

Para atender á la educación de los hijos de militares existentes en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Ilimitado número de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Quince pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de una peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio; ó de reemplazo: los que lo sean de retirados acompañarán además certificado expedido por la Administración económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre además de los documentos antes expresados; y si hubiese muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

Los expresados documentos debidamente legalizados, con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, quien después de visarlos y clasificarlos los pasará al Director general de Instrucción militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos; de los restantes alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan á Alféceses.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás alumnos: por notoria desapropiación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Primer ejercicio.

Dibujo de imitación lineal, topográfico ó de paisaje. Traducción del Francés.

Segundo ejercicio.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones:

1.º Nociones preliminares.—Cosmografía.—Fuerzas de donde resulta el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.—Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.—Latitud y longitud geográficas.

2.º Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la Tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.—La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.º Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.º Sistema del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.º Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas, y fenómenos volcánicos.

6.º La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.º Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.º Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.º Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10.º Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas.—Estados y su Gobierno, capital y población.

11.º Geografía particular.—Región del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12.º Orografía é Hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13.º Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14.º Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15.º Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16.º Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17.º España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18.º Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem ídem de Extremadura y Andalucía.

19.º Idem ídem de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragón y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de León y Galicia.

20.º Idem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21.º Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22.º Grecia, Turquía de Europa y Asiática, principados de Bulgaria, Montenegro, Rumania y reino de Servia.—Región del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23.º Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24.º Región del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria Hungría.—Liechtenstein.

25.º Región del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Región del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26.º Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27.º China.—Japón.—Indo-China.—Indostán.

28.º India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posesiones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestán.—Irán.—Arabia.

29.º Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30.º Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegal.—Guinea.—Posesiones españolas.

31.º Congo.—Colonia del Cabo.—Cameria.—Colonia de Natal.—Africa oriental.—Idem interior.—Islas del Africa.

32.º América.—Geografía general.—Grandes divisiones de la América del Norte.—Tierras Áticas y Groenlandia.—Nueva Bretaña.—Confederación del Canadá.

33.º Terranova.—Labrador.—Islas Bermudas.—Estados Unidos.—Méjico.—América central.

34.º Las Antillas.—Cuba.—Puerto Rico y Santo Domingo.

35.º América del Sur.—Generalidades.—Grandes divisiones.—Estados Unidos de Colombia.—Ecuador.—Venezuela.—Guayana.—Brasil.

36.º Paraguay.—Uruguay.—República Argentina.—Perú.—Bolivia.—Chile.—Patagonia.

37.º Oceanía.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Malasia.—Posesiones españolas.

38.º Melanesia.—Micronesia.—Polinesia.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALAS Y FERRÉ).

Lecciones:

1.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificación y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.º China.—Habitantes.—Tres períodos de la historia china.—Carácter de su civilización.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º Egipto.—Habitantes.—Imperio antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Períodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-único y monárquico-cismático.—Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Tiro.—Comercio y cultura de los fenicios.

4.º Imperios Asirios y Caldeo Babilónico.—Constitución y cultura de asirios y babilonios.

Los Arias.—Primeros pobladores de la India.

5.º Arias indios.—Guerra de los Diez Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Coruchetra.

Arias iránicos.—Guerra de Irán contra el Turán.

Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de Ninive.—Reino de Lidia.—Guerras.

Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—Conquista.—Batallas de Timbrea y Sardes.—Dario.

Grecia.

6.º Tiempos heroicos.—Argonautas.—Hércules y Terso.—Guerras de Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y su constitución.—Atenas.—Arcontado, de Dracón.—Arcontado de Solón y Legislación de Atenas.—Tiracías de Grecia.—Pisistrátidas.

7.º Guerras Médicas.—Batalla de Marathón.—Las Termópilas y Salamina.—Paz de Cimón.—La hegemonía de Atenas.—Guerra del Peloponeso.—Expedición contra Siracusa.—Retirada de los Diez Mil.—Campaña de Agesilao en Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerras de Tebas y Esparta.—Batalla de Mantinea.

8.º Filipo de Macedonia.—Monarquía macedónica.—Guerras de Filipo.—Falange macedónica.—Batalla de Querónes.

Alejandro Magno.—Conquistas.—Imperio macedónico.—Batalla de Arbelas.

Disolución del Imperio macedónico.—Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—Egipto y Siria.—Estados menores asiáticos.

Roma.

9.º Italia.—Primeros pobladores.—Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etruscos.—Fin de la Monarquía.

10.º El Consulado.—La Dictadura.—Batalla del lago Regillo.—El Tribunado.—Guerras.—Engrandecimiento de Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio de Veves.—Camilo.—Sitio de Roma.—Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebelión de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11.º Guerras púnicas.—Cartago.—Régulo en Africa.—Aníbal en Italia.—Scipión y Aníbal en Africa.

12.º Guerra contra Filipo.—Conquistas de la Macedonia y de la Grecia.—Guerras con Antíoco.—Guerra de España.—Númancia.—Los Gracos.—Guerra social.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros y Teutones.

13.º Mario y Syla.—Guerra contra Mitrídates.—Guerra civil.—Colonias militares.—Pompeyo.—Sertorio.—Spartaco.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrídates y Tygranes.—Conjuración de Catilina.

14.º César.—El triunvirato.—Campañas en las Galias y Bretaña.—Guerra civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota de Afranio y Petreyo.—Batallas de Farsalia y Munda.—La dictadura.—Muerte de César.—Segundo triunvirato.—Batallas de Módena y Filipos.—Octavio y Antonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—El Imperio.

15.º Augusto.—Expedición á España.—Guerras contra los germanos.—Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespasiano.—Guerra contra los judíos.—Destrucción de Jerusalén.—Guerra contra los Bártavos.—Tito.—Domiciano.—Conquista de Britannia.—Trajano.—Conquista de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—Antonino Pío.—Marco Aurelio.—Sublevación de los bárbaros.—Cómodo.

Luchas del poder militar con el poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—Severo, Caracalla y Geta.—Helio Gabalo.—Los pretorianos.—El poder civil.—La anarquía militar.—Maximino.—Gordiano.—Decio.—Guerra con los ostrogodos y visigodos.—Valeriano.—Fin del período de los Treinta Tiranos.—Restauración del Imperio.—Guerras.

Organización monárquica del Imperio.—Dioleciano y Maximiano.—Guerras en Germania y Mesopotamia.—La Tetrarquía.—Guerra con los persas.—Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17.º Familia de Constantino.—Los Valentinianos.—Constantino.—Juliano en las Galias.—Joviano.—Valentiniano y Valente.—Invasión de los hunnos.—Batalla de Andriópolis.—Graciano y Teodosio.—Caída del imperio romano.—Honorio.—Irrupción de los bárbaros.—Alarico en Italia y Grecia.—Genserico en Africa.—Clodión.—Los hunnos.—Atila.—Invasiones.—Batallas de Basilea y de Chalons sur Marne.—Los vándalos.—Geuserico.—Saco de Roma.

Edad Media.

18.º Los ostrogodos y los lombardos.—Conquista de Italia por Teodorico.—Belisario.—El Exarcado.—Los lombardos en Italia.

Los Francos.—Meroveo y su dinastía.—Clodoveo.—Guerras entre Austrasia y Neustria.—Batalla de Testry.—Carlos Martel.—Batalla de Tours.—Fin de la dinastía de Meroveo.

19.º Los Anglo-Sajones en la Gran Bretaña.—Invasión.—Engist y Arturo.—Orden de la Tabla Redonda.—Edda y los Anglos.—La Heptarquía.—Egberto.—Invasión de los dinamarqueses.—Alfredo el Grande.—Los Eduardos.

El Bajo Imperio.—Justiniano.—Belisario.—Guerras.—Sucesores de Justiniano.—Heraclio.—Guerras con los persas.—León Isauro.

20.º Mahoma.—Sus conquistas.—Sucesores de Mahoma.—Los Omeyas.—Conquistas.—Los Abasidas.—Almanzor.—Roma durante las invasiones.—Los Papas.—Poder temporal.—Concilios.—Los anacoretas.

21.º Imperio de Carlomagno.—Conquistas.—Derrota en Roncesvalles.

Desmembración del imperio.—Ludovico Pío.—Guerras entre sus hijos.—Tratado de Strasburgo.—Carlos el Calvo.—Invasión de los normandos.—Últimos Carolingios.

22.º Los normandos en Italia.—Los hijos de Tancredo.—Los normandos en las Des Sicilias.

Los danemarqueses y los normandos en Inglaterra.—Conquista de Inglaterra.—Dinastía de Canuto el Grande.—Eduardo el Confesor.—Heraldo.—Batallas de Hastings.

23. Alemania.—Casa de Sajonia.—Los Duques.—Enrique I.—Los Otónes y Crescencio.—Enrique II.  
El Bejo Imperio.—Dinastía Isauriana.—Eocio.  
Los comenios.—A. ejo I.—Guerras.—Los esclafos de Bagdad.  
Los turcos.—Los seidyueidas y los f. tinitas.

24. Periodo feudo-papal.—Italia y Alemania.—Conrado II y Enrique III.—Gregorio VII.—El Sacerdocio y el Imperio.—Enrique IV.—El Antipapa.—Enrique V y el Concordato de Worms.—Fin de la Casa de Franconia.

25. Las Cruzadas.—Causas.—Primera cruzada.—Fundación del Reino de Jerusalén.—Órdenes militares.—Segunda cruzada.—Batalla de Tiberiades.—Tercera cruzada.—Conquista de la isla de Chipre y de Tolemada.—Cuarta cruzada.—Fundación del Imperio latino.—Cruzadas quinta y sexta.—Cruzada de San Luis.—Toma de Damietta.—Octava cruzada.—Consecuencias de las cruzadas.—Los Mogoles.—Gengi Kan.—Conquistas.

26. Italia y Alemania.—Casa de Suabia.—Güelfos y Gibe- linos.—Barbarroja.—Arnaldo de Brescia.—Federico.—Expedi- ción á Italia.—Alejandro III.—Liga lombarda.—Enrique VI.  
Inocencio III y Federico II.—Manfredo.—Batalla de Bene- vento.—Fin de la casa Hoenstaufen.—Carlos de Anjou.—Las Visperas Sicilianas.—Franceses y aragoneses en Italia.—El in- terregno.

27. Los Capetos.—Advenimiento.—La Tregua de Dios.— Luis VI y Luis VII.—Felipe Augusto.—Coalición europea.— Batalla de Bouvines.—Guerra contra los Albigenes.—Tratado de París.—San Luis.

Los Normandos y los Plantagenets.—Los hijos de Guillermo el Conquistador.—Enrique I.—Ricardo I.—Juan Sin Tierra.— Enrique III.—Guerra civil.—Batalla de Evesham.—Eduardo I.

28. Casa de Hapsburgo.—Rodolfo.—Alberto I.—Independencia de Suiza.—Enrique VII.  
Casa de Baviera.—Luis V.—Carlos IV.—Wenceslao.—Roberto.—Batalla del lago de Garda.—Seguimando.—Guerra de los husitas.—Las ligas anseática y rhenana.

29. Felipe el Hermoso.—Últimos Capetos.—Bonifacio VIII.— Gran cisma de Occidente.  
Estados independientes italianos.—Milán.—Los Visconti.— Guerras.—Los Gonzattieri.—Florenca y Venecia.—Los Dux.— Conjuración de Marino Faliero.—Guerra marítima entre Venecia y Génova.—Nápoles y Sicilia.

30. Guerras de los Cien Años.—Eduardo III y Felipe de Va- lois.—Batallas de la Escalusa y Crécy.—Juan el Bueno.—Bata- lla de Poitiers.—Carlos V el Sabio.—Ricardo II y Enrique IV.— Guerras.—Carlos VI y Enrique V.—Batalla de Azincourt.— Fin de la guerra.—Carlos VII.—Juan de Arco.—Expulsión de los ingleses.—Estado interior de Inglaterra.—Guerra de la Ja- quería.—Guerra civil de las dos Rosas.—Personajes y hechos de armas notables.—Estado interior de Francia.—Guerra de la Jaquería.—Borgoñones y Armañacs.

31. Últimos tiempos del imperio griego.—Restauración del imperio de Constantinopla.—Ruina del imperio griego.—Expe- dición de catalanes y aragoneses á Levante.—Emperadores otomanos; su origen y conquistas.—Tamerlán y Bayaceto.— Batalla de Anycra.—Amurath II.—Guerra en Hungría.—Bata- lla de Varna.—Los Paleólogos.—Mahomet II.—Toma de Cons- tantinopla.

**El Renacimiento.**

32. Turquía.—Descubrimientos.—Mahomet II.—Conquis- tas.—Bayaceto II y el Gran Capitán.—Selim I y Solimán.  
Italia.—Estado de Italia á la caída de Constantinopla.— Roma.—Decadencia de Venecia.—Florenca.—Los Médicis.— Pedro II.—Milán.—Los Sforcias.

33. Nápoles.—Expedición de Carlos VIII.—Expedición de Luis XII.—Guerra entre españoles y franceses.—Batallas de Cerinola y del Garellano.—Liga de Cambray.—Batalla de Ag- nadel.—Liga contra Francia.—Batallas de Ravenna y Marignan.— Tratado de Noyón.  
Francia y Alemania.—Luis XI y Carlos el Temerario.— Carlos VIII y Luis XII.—Alemania: Alberto I y Federico III.— Maximiliano I.—Guerras.—Batalla de Guinegater.—Paz de Basilea.—La Casa de Austria.—Su engrandecimiento.

34. Carlos V y Francisco I.—Sobreros reinantes en aque- lla época.—Guerra de Navarra.—Batalla de las Navas de Es- quirós.—Conquista del Milanesado por los imperiales.—Bata- llas de Biagraso y de Pavia.—Prisión de Francisco I.—Trata- do de Madrid.—Liga Clementina.—Saco de Roma.—Sitio de Nápoles.—Paz de Cambray.—Nuevas hostilidades entre Fran- cisco I y Carlos V.—Campaña de 1536.—Tregua de Niza.— Paz de Crespy.—Muerte de Francisco I.

35. Fin de las guerras entre Alemania y Francia.—Enri- que II de Francia.—Invasión en la Lorena.—Sitio de Metz y acción de Rentí.—Paz de Vaucelles.—Batalla de San Quintín.—Toma de Calais.—Batalla de Gravelinas.—Paz de Cha- teau-Cambresis.  
La reforma en Alemania.—Lutero.—Confesión de Augs- burgo.—La Liga de Esmalkalda.

36. La reforma en Suiza.—Guerra religiosa.—Zuinglio.— Combate de Cappel.—Calvino.—Concilio de Trento.—Batalla de Muiberg.—Tratado de Passau.—Paz de Augsburgo.

37. Cisma de Inglaterra.—Enrique VIII de Inglaterra.—Bata- llas de las Espuelas y de Flodden-Field.—Eduardo VI.—El Duque de Warwick.  
María Tudor.—Los Estuardos.—María é Isabel de Inglate- rra.—Lucha de Isabel con Felipe II.—La armada invencible.— Jacobo I.

38. Revolución de Inglaterra.—Carlos I.—Guerra civil.— Oliverio Cromwell.—Fairfax.—Batallas de Edge-Hill y Newbury.—Triunfo de los republicanos en Naseby.—Muerte de Carlos I.—República.—Sublevación de Irlanda.—Batallas de Dunbar y Worcester.—El Protectorado.  
La Reforma en Francia.—Francisco I y Enrique II.—Fran- cisco II.—Guerras de religión.—Conjuración de Amboise.— Los Guistas.—Carlos IX.—El Triunvirato católico.—Guerra ci- vil.—Batallas de Dreux, San Dionisio, Jarnac y Montconour.— Paz de San Germán.—La Saint Barthelemy.—Enrique III.— La Liga.—Guerra de los Tres Enriques.—Toma de París.

39. Casa de Borbón en Francia.—Enrique de Borbón.— Guerra de sucesión.—Batallas de Arques y de Ivry.—Paz de Werwins.—Edicto de Nantes.—Muerte de Enrique IV.  
La Reforma en los Países Bajos.—Margarita de Parma y el Cardenal Granveia.—Compromiso de Breda.—El Duque de Alba.—Guillermo de Orange.—Insurrección de los Países Ba- jos.—Saco de Amberes.—D. Juan de Austria.—Alejandro Far- nesio.—Independencia de Holanda.—Mauricio de Orange.

40. Guerra de Treinta Años.—Periodo palatino.—Fernan- do I y Maximiliano II.—Rodolfo II.—Católicos y protestantes.— El Emperador Matias.—Sublevación de Praga.—Causas y pe- ríodos de la guerra de los Treinta Años.—Periodo palatino.— Batallas de Praga, de Wisloch y Wimpfen.  
Períodos dinamarqués y sueco.—Monarquías escandinava- vas.—Gustavo Wassa.—Cristián II.—Waldstein.—Batalla de Lutter.—Paz con Dinamarca.—Edicto de restitución.—Fer-

nando II y Gustavo Adolfo.—Batallas de Leipsick y Lutzen.— Cristina de Suecia.—Guerras.—Batalla de Nordlinga.

41. Periodo francés.—Fin de la guerra.—Luis XIII en Francia.—Sublevación de los protestantes.—Sitio de Roche- la.—Paz de Montpeller.—Richelieu.—Alianzas.—Guerras.— Batallas de Rhindfeld y de Brissac.—Sublevación del Rosellón y de la Cerdaña.—Revolución de Portugal.—Batallas de Ro- croy, Friburgo, Nordlingha y Lens.—Paz de Westfalia.  
Guerra general europea por causa de Luis XIV.—Luis XIV y Mazarino.—Tratado de los Pirineos.—Guerra con España.— Conquista del Franco Condado.—Paz de Aquisgran.—Guerra con Holanda.—Sitio de Maestrick.—Batalla de Seneff.—Paz de Nimega.—Liga de Augsburg.—Guerra general.

42. Guerra general por la sucesión de España.—Coalición contra los Borbones.—Primeras campañas hasta 1709.—Bata- lla de Malplaquet.—Última campaña.—Batalla de Villavicio- sa.—Tratado de Utrecht.  
Alemania desde Leopoldo hasta la muerte de José II.—Leo- poldo y José I.—Guerras.—Carlos VI.—Batalla de Denain.— Tratado de Viena.—Pragmática sanción.—María Teresa.— Guerra de la Pragmática.—Batalla de Molkwitz.—Tratado de Aquisgran.—Guerra de los Siete Años.—Batalla de Kunes- dorf.—Tratado de San Petersburgo.—José II.

43. Reino de Prusia desde su origen hasta la muerte de Federico II.—Los Caballeros teutónicos.—Ducado de Prusia.— Federico I.—Federico Guillermo.—Federico II.—Guerras.  
Estados slavos.—Pedro el Grande hasta Catalina II.—Pe- dro el Grande.—Organización militar de Rusia.—Guerras con Carlos XII de Suecia.—Sitio de Narva.—Batalla de Pultawa.— Campaña del Pruth.—Sitio de Stralsund.—Catalina I y Pe- dro II.—Ana é Isabel.—Dinamarca y Suecia.—Guerra de Fe- derico IV contra Carlos XII.—Carlos Gustavo de Suecia.— Guerra de Polonia.—Carlos XII y sus sucesores.—Guerras.

44. Rusia y Polonia hasta la muerte de Catalina II.—Origen del reino de Polonia.—Dinastía polaca.—Catalina II.—Su in- fluencia en Polonia.—Guerra.—Primera repartición de la Polo- nia.—Poniatowski.—Segunda guerra.—Segunda desmembra- ción de la Polonia.—Última guerra.—Kosciusko.—Batalla de Maicjowice.—Fin del reino de Polonia.—Rusia bajo Cata- lina II.—Guerra con la Puerta Otomana.—Paz de Jassy.—Inglat- terra desde la Restauración hasta Jorge I.—Carlos II.—Caída de Clarendón.—Ministerio de la Cábala.—Paz con Holanda.—Whigs y Torys.—Jacobo II.—Segunda revolución.—Guillermo de Orange y María.—Insurrección de Irlanda.—Batalla del río Boyne.—Reinado de Ana.—Toma de Gibraltar.

45. Inglaterra.—Casa de Hannover.—Jorge I.—Guerra ci- vil.—Batalla de Preston.—Jorge II.—Los partidos.—Guerra con España.—Sitio de Cartagena en América.—Desembarco de Carlos Eduardo en Escocia.—Batalla de Culloden.—Pitt.— Caída de Walpole.—Conquistas del Senegal, Canadá y Pondi- chery.—Jorge III.—Guerra con España.—Tratado de París.— Conquistas de América.—Los filibusteros en Jamaica.—Gue- rras por causa de las Colonias.—Batalla de Quebec.—Paz de París.—Independencia de los Norte-Americanos.—Washing- ton.—Batalla de York-Town.

46. Francia.—Luis XV y Luis XVI.—Luis XV.—Regencia del Duque de Orleans.—Law.—Cuádruple alianza.—Sucesos del reinado de Luis XV.—Guerras.—Luis XVI.—Guerras con Inglaterra.—Necker.—Estados generales.  
La Revolución francesa y Napoleón.—La República.—Gue- rras.—Muerte de Luis XVI.—Coalición contra Francia.— Insurrección de la Vendée.—El Terror.—El Directorio.—Na- poleón.—Campañas.—El Consulado.—Campañas.—Segunda coalición.—El Imperio.—Guerras.—Nuevas ligas contra Fran- cia.—Campañas de Rusia y España.—Caída de Napoleón.

47. Europa contemporánea.—Estados escandinavos.—Ru- sia, Turquía y Grecia.—Austria y la Confederación Germá- nica.—Prusia y Suiza.

48. Inglaterra y los Estados Unidos.—Italia y Roma.— Francia, Bélgica y Holanda.

**HISTORIA DE ESPAÑA.**

**TEXTO.—LA SERNA Y LÓPEZ.**

Lecciones:

1. Definiciones y nociones preliminares.—Épocas en que se divide la Historia de España.—Confinos y situación geo- gráfica de la Península.—Primeros pobladores.—Iberos, celtas y celiberos.—Fenicios.  
2. Cartagineses.—Amílcar, Asdrúbal y Aníbal.—Lucha entre cartagineses y romanos.—Destrucción de Sagunto.—Aníbal en Italia.  
Los Scipiones.—Expulsión de los cartagineses.—Indívil y Mandonio.—Batalla de Zama.—Destrucción de Cartago.  
3. Guerras entre los naturales y los romanos.—Viriato.— Numancia.—Sertorio.  
Guerra entre César y Pompeyo.—Batalla de Munda.—Do- minación romana.—Augusto y sus sucesores.  
Nacimiento de Jesucristo y primeros siglos del cristianis- mo.—Civilización durante la Edad Antigua.  
4. Invasión de los bárbaros del Norte.—Dominación goda.— Reyes y hechos notables desde Ataulfo hasta el final del rei- nado de Leovigildo.  
5. Recaredo I.—Guerras con los francos.—Reyes y hechos notables hasta el final del reinado de Recesvinto.  
6. Wamba y sus sucesores hasta D. Rodrigo.—Batalla del Guadalete.—Destrucción de la Monarquía goda.  
7. Origen de los mahometanos.—Conquista de la Penín- sula por Tarik y Muzá.—España convertida en Emirato.— Cronología y hechos más notables de los emires hasta la muerte de Alcamah.  
8. Proclamación de Abderramán; emires que le sucedieron y hechos mas notables hasta la creación del Emirato de Córdoba.  
9. Batalla de Covadonga.—Creación de los reinos de Astu- rias y Sobrarbe.—Abderramán I, emir de Córdoba.—Reyes de Asturias hasta la abdicación de Bermudo el Diano.  
10. Reinados de Alfonso II, Ramiro I y Ordoño I, en Astu- rias; de Hissón I, Al-Haken y Abderramán II, en Córdoba.— Reyes de Sobrarbe desde García Jiménez hasta Jimeno Inígnaz.  
11. Creación de los Condados de Barcelona y Aragón y Es- tado de Castilla.—Ordoño I y Alfonso III en Asturias.—Distri- bución del Reino.—Mahomed I en Córdoba.  
12. Abdallah y Abderramán III en Córdoba.—Reinados de García I á Ramiro II en León.—Reyes de Navarra hasta San- cho Abarca.  
13. Condes de Castilla, desde Fernán González hasta la for- mación del Reino de Castilla.—Reyes de León, desde Ordoño III á Bermudo III.—Condes de Córdoba, desde Al-Haken al fin de la dinastía de los Omniadas.—Condes de Barcelona; de Wi- fredo el Velloso á Borrell III.—División de los Estados del Reino de Navarra y formación del de Aragón.  
14. Reyes de Castilla, desde Fernando I á Doña Urraca.— Sancha IV en Navarra.—Reyes de Aragón, de Ramiro I hasta Alfonso el Batallador.  
15. Reyes de Castilla, desde Alfonso VII á la muerte de Alfonso VIII.—Reyes de Aragón, de Ramiro II á Pedro II.— Reyes de Navarra, desde García Ramírez á Sancha VIII.— Creación del Reino de Portugal.—Los Almohades.

46. Enrique I y Fernando III, en Castilla.—Reyes de Na- varra, de Sancho VIII á Teobaldo I.—Reyes de Portugal hasta Alfonso III.—D. Jaime el Conquistador, en Aragón.—Creación del Reino de Granada.

47. Alfonso el Sabio y Sancho IV, en Castilla.—Alfonso III y D. Dionis, en Portugal.—Teobaldo II á Felipe IV, en Nava- rra.—Pedro III, en Aragón.

48. Fernando IV y Alfonso XI, en Castilla.—Jaime II, en Aragón.

49. Pedro I, en Castilla, y Pedro IV, en Aragón.—Alfonso IV y Pedro, en Portugal.—De Luis X á la muerte de Carlos II, en Navarra.

50. De Enrique II á la muerte de Juan I, en Castilla.— Juan I, en Aragón.—Fernando I y Juan I, en Portugal.

51. Enrique III y Juan II, en Castilla.—De Fernando el de Antequera á Juan II de Aragón.

52. Alfonso V y Juan II, en Portugal.—Enrique III.—Pro- clamación de Isabel la Católica en Castilla.—Unión de este Reino con el de Aragón.—Beaumonteses y agamonteses en Navarra.

53. Reyes de Granada.—Conquista de este Reino por los Reyes Católicos.—Descubrimiento de América.—Conquista de Nápoles.

54. Consideraciones generales relativas á los ocho siglos que duró la reconquista.

55. Felipe I.—Regencias de Fernando V y del Cardenal Cis- neros.—Conquista de Navarra.—Reinado de Carlos I.

56. Reinado de Felipe II.—Conquista del Reino de Por- tugal.

57. Reinado de Felipe III.

58. Reinado de Felipe IV.—Independencia de Portugal.

59. Reinado de Carlos II.

60. Guerra de sucesión y reinado de Felipe V.

61. Reinados de Luis I, Felipe V (segunda vez) y Fer- nando VI.

62. Reinado de Carlos III.

63. Reinado de Carlos IV.

64. Proclamación de Fernando VII.—Guerra de la Indepen- dencia.—Regreso de Fernando VII.—Intervención francesa.— Independencia de América.

65. Proclamación de Doña Isabel II.—Guerra civil y movi- mientos políticos hasta el año de 1854.

66. Guerra con el Imperio de Marruecos.—Expediciones á Santo Domingo y Méjico.—Sucesos políticos hasta el año 1868.

67. Reseña de la historia de Portugal desde su independen- cia, en tiempo de Felipe IV, hasta nuestros días.

Tercer ejercicio.

ARITMÉTICA.

TEXTO.—CIRODDE Ó SERRER.

- Definiciones preliminares.  
Formación de los números.
- Numeración.  
Numeración hablada.—Numeración escrita.
- Operaciones con números enteros.  
Adición, sustracción, multiplicación, división, consecuen- cias de estas operaciones.
- Divisibilidad y números primos.  
Definiciones y principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de los números.—Método general para conocer cuando un número es divisible por otro.—Máximo común di- visor de dos ó varios números.  
Principios relativos á esta teoría.—Máximo común múltiplo de dos ó varios números.—Principios relativos á esta teoría.— Números primos.—Formación de una tabla de números pri- mos.—Principios relativos á esta teoría.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Número total de divisores de un número.—Investigación del máximo común divisor y mínimo común múltiplo por la descomposición en factores primos.
- Teoría de las fracciones ordinarias.  
Su numeración.—Definiciones y principios fundamentales.— Simplificación.—Reducción á un común denominador.—Alte- raciones que puede experimentar una fracción en su forma y valor variado alguno de sus términos.—Operaciones con frac- ciones.—Fracciones de fracciones.—Reducción de fracciones á otras que tengan un denominador dado.
- Teoría de las fracciones decimales.  
Su numeración.—Alteraciones que experimenta una frac- ción decimal cuando se corre la coma á la derecha ó la izquier- da.—Operaciones con las fracciones decimales.
- Reducción de fracciones ordinarias á decimales, y de de- cimales á ordinarias.  
Primera parte.—Regla para la reducción.—Condiciones ne- cesarias y suficientes para que una fracción ordinaria pueda convertirse exactamente en fracción decimal.—Carácter de im- posibilidad.—Periodicidad de los restos y de los cocientes.  
Segunda parte.—Regla para la reducción.—Análisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relación con las de- cimales que las corresponden.
- Potencias y raíces.  
Potencias de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros y fraccionarios en general.—Raíz cuadrada de un nú- mero entero y fraccionario en general en menos de una canti- dad dada.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general.—Raíz cúbica de un número entero y fraccionario en general en menos de una cantidad dada.
- Números inconmensurables.  
Definición y generalidades.—Extensión á los números in- conmensurables de las propiedades relativas á las operaciones.
- Teoría de las aproximaciones decimales.  
Dados varios números aproximados en menos de una cierta cantidad dada, hallar la aproximación del resultado de una ope- ración cualquiera y recíprocamente.
- Números complejos.  
Sistema antiguo de pesas y medidas.—Operaciones con los números complejos.—Métodos de las partes alícuotas.—Apli- caciones.
- Sistema métrico.  
Unidades principales.—Múltiplos.—Divisores.—Operaciones con los números métricos.—Reducción de unidades del sistema antiguo al métrico y viceversa.—Aplicaciones.
- Razones y proporciones.  
Definiciones.—Equidiferencias.—Proporciones por cociente.
- Reglas.  
Regla de tres simple y compuesta.—De interés simple y compuesta.—De descuento.—De compañía.—De aligación.—De conjunta.—Aplicaciones.
- Progresiones.  
Progresiones por diferencia.—Término general y suma de los primeros términos.—Interpolación.—Progresiones por co- ciente.—Término general.—Suma y productos de los primeros términos.—Interpolación.—Progresiones decrecientes limita- das.—Límite de la suma.
- Logaritmos.  
Definición.—Propiedades fundamentales.—Diferentes siste-



mas.—Módulo; su valor.—Cálculo de un logaritmo.—Logaritmos vulgares.—Construcción de las tablas de logaritmos vulgares.—Disposición y uso de las tablas de Callet.—Complementos logarítmicos.—Aplicaciones.

**ÁLGEBRA ELEMENTAL.**

TEXTO.—BRIOT.

1. Introducción al estudio del Álgebra.—Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.
2. Nociones preliminares. Definiciones.—Polinomio.—Su significación.—Cambio de orden en los términos.—Términos semejantes.—Ordenar un polinomio.
3. Adición, sustracción y multiplicación algebraica. Reglas para efectuar la adición y sustracción.—Significación de ambas operaciones.—Preliminares sobre la multiplicación.—Multiplicación de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre la multiplicación algebraica.—Cuadrado y cubo de  $(a \pm b)$ .
4. División algebraica. Preliminares.—División de dos monomios, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Observaciones sobre los cocientes enteros y fraccionarios.—División del monomio  $a^m \pm x^n$  por  $x \pm a$ .
5. Fracciones algebraicas. Operaciones con dichas fracciones.—Teoremas sobre las fracciones iguales. Ecuaciones de primer grado. Resolución de una, dos y tres ecuaciones de primer grado con una, dos y tres incógnitas respectivamente.—Método de sustitución.—Resolución de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas por este método.
7. Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.
8. Casos de imposibilidad ó indeterminación.
9. Fórmulas para la resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Discusión de las fórmulas y simetría de las ecuaciones.
10. Fórmulas para la resolución de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.
11. Ecuaciones de segundo grado. Cuadrados y raíz cuadrada de un producto de factores enteros.—Idem de una fracción.—Transformación de expresiones fraccionarias irracionales.—Resolución de la ecuación de segundo grado  $ax^2 + px + q = 0$ .—Raíces reales y raíces imaginarias.—Discusión.
12. Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primer grado. Modo de efectuarlo.—Relación entre los coeficientes y las raíces.—Signo de éstas.—Discusión de los valores dados por la fórmula general por medio de problemas.—Observaciones sobre las ecuaciones que resultan de elevar al cuadrado los dos miembros de una ó dos dadas.—Cambio de signo del trinomio de segundo grado.—Caso en que uno de los coeficientes  $a$  ó  $d$  es muy pequeña en la ecuación  $ax^2 + bx + d = 0$ .
13. De algunas cuestiones de máximos y mínimos resueltas por medio de las ecuaciones de segundo grado.
14. Ecuaciones reducibles de segundo grado. Ecuaciones bicuadradas.—Ecuaciones trinómicas.
15. Cálculo de los radicales. Teoremas relativos á esta teoría.
16. Exponentes fraccionarios.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.
17. Combinaciones. Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probabilidades.
18. Fórmula del binomio. Ley de formación de los coeficientes.—Suma de éstos.
19. Potencia de un polinomio. Permutación y combinaciones.—Con repetición. Potencia de un polinomio.—Aplicación de las fórmulas al cuadrado y cubo de  $(a + b + c + \dots)$ .—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.
20. Series. Propiedades de las series.—Series cuyos términos son todos positivos.—Teoremas sobre la convergencia de estas series.—Aplicaciones.—Series cuyos términos están afectados de signos diferentes.—Series de términos alternativamente positivos y negativos.—Teorema general sobre la convergencia.—Aplicación á la suma de la serie  $1 + \frac{1}{2} + \frac{1}{4} + \frac{1}{8} + \dots$ .
21. Fracciones continuas. Definiciones.—Reducidas.—Errores que se cometen al tomar por valor de la fracción continua una reducida.—Fracciones continuas periódicas.—Aplicación de las fracciones continuas al análisis indeterminado.
22. Logaritmos. Estudio de la función exponencial.—Definición de logaritmos por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de los logaritmos por las progresiones.—Cambio de la base.—Logaritmos neperianos.—Idem vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

**GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.**

**GEOMETRÍA PLANA.**

TEXTO.—ROUCHÉ Y COMBEROUSSE.

Nociones preliminares.—La línea recta.

1. De los ángulos. Igualdad y suma de los ángulos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes cuyos lados exteriores están en línea recta.—Igualdad de ángulos opuestos por el vértice.
2. De los triángulos. Propiedades principales.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.
3. De las perpendiculares y oblicuas. Mutua dependencia entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de dos puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de dos puntos equidistantes de los lados de un ángulo.
4. De las paralelas. Propiedades principales.—Relaciones entre los ángulos, alternos, interiores, correspondientes, etc.—Igualdad de paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos cuyos lados son paralelos ó perpendiculares.
5. Sumas de ángulos de un polígono. Líneas poligonales convexas.—Suma de ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos

lados son paralelos ó perpendiculares.—Suma de ángulos de un polígono.

**6. Del paralelogramo.**

Propiedades del mismo.—Caracteres que indican cuándo un cuadrilátero es un paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

**La circunferencia de círculo.**

7. Arcos y cuerdas. Propiedades de los diámetros.—Mutua dependencia entre las longitudes de los arcos y de sus cuerdas.—Propiedades del radio perpendiculares á una cuerda.—Dependencia mutua entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.
8. Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias. Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas. Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.
9. Medida de ángulos. Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscrito convexo.
10. Construcción de ángulos y triángulos. Uso de la regla y el compás.—Común medida de dos rectas.—Consecuencias.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados, uso del transportador.—Construcción de triángulos, discusión del caso dudoso.
11. Trazado de paralelas y perpendiculares. Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales. Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.
12. Problemas sobre las tangentes. Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y exinscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.
13. Apéndice. Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscrito.—Construcciones auxiliares.

**Figuras semejantes.**

14. Líneas proporcionales. Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.
15. Líneas proporcionales en el círculo. Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.
16. Semejanza de polígonos. Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes: relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.
17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo. Relaciones métricas de un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados en un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscrito en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscrito.—Sus diagonales en función de los lados.
18. Problemas relativos á las líneas proporcionales. División de una recta en partes proporcionales.—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.
19. Polígonos regulares. Propiedades de los mismos.—Polígonos estrellados.
20. Problemas sobre los polígonos regulares. Inscrición de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.
21. Medida de la circunferencia. Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de  $\pi$ .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conduce.

**Áreas.**

22. Áreas de los polígonos. Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De un polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y extinscritos en función de los lados del triángulo.
23. Comparación de áreas. Relación entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre la de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.
24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo. Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.
25. Problemas sobre las áreas. Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

**GEOMETRÍA DEL ESPACIO.**

**El plano.**

26. Ideas fundamentales. Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos pla-

nos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

**27. Rectas y planos paralelos.**

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

**28. Rectas y planos perpendiculares.**

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.—Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

**30. Ángulos diedros.**

Rectífico correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación á otro.

**31. Planos perpendiculares.**

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular á otro plano.—Planos perpendiculares á un tercero.

**32. Ángulos poliedros.**

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

**Poliedros.**

33. Propiedades generales y área lateral del prisma. Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.
34. Volumen del prisma. Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen del paralelepípedo recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.
35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide. Secciones de una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.
36. Volumen de la pirámide. Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas, de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.
37. Figuras simétricas. Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.
38. Poliedros semejantes. Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.
39. Propiedades generales de los poliedros. Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de dos poliedros convexos.

**Cuerpos redondos.**

40. Cilindro de revolución. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.
41. Conos de revolución. Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.
42. Esfera. Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.
43. Triángulos esféricos. Ángulos de dos arcos de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares, ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismo.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.
44. Área de la esfera. Área engendrada por una recta al girar alrededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera, de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levlle.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.
45. Volumen de la esfera. Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de a misma.
46. Generalidades sobre las superficies. Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos. Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.
47. Poliedros regulares. Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen. Madrid 7 de Marzo de 1884.—Eulogio Despujol.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas,

nadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 7.

Pago de intereses de carreteras de 20 millones, vencimiento de 1.º del actual; obras públicas y carreteras de 34 millones del de Enero último, y de inscripciones, obras públicas y carreteras de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

**ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 100 INTERIOR.**

Conversion del 3 por 100 interior, carpetas números 20.154 al 20.186.

Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.540.

Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.750 al 3.797.

Idem de inscripciones del 3 por 100, carpetas números 219, 3.342 al 3.345, 8.400, 8.586, 8.587, 8.750, 9.170 al 9.182, 9.194 al 9.204, 9.222, 9.226, 9.234, 9.235 y 9.237.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por canje de títulos provisionales de Deuda interior y exterior.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 55 premios mayores de los 631 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
34	800.000	Lucena.
4.975	250.000	Alicante.
6.359	125.000	Huesca.
4.851	80.000	Carabanchel.
2.205	40.000	Oviedo.
3.129	5.000	Granada.
9.879	5.000	Gracia.
8.240	5.000	Vélez Málaga.
10.432	5.000	Carabanchel.
6.373	5.000	Idem.
1.351	5.000	Orense.
3.762	5.000	Madrid.
10.116	5.000	Getafe.
3.956	5.000	Barcelona.
11.518	5.000	Madrid.
4.937	5.000	Orense.
3.974	5.000	Valencia.
3.930	5.000	Madrid.
7.647	5.000	Vicálvaro.
2.338	5.000	Vitoria.
3.927	5.000	Mahón.
10.861	5.000	Madrid.
414	5.000	Barcelona.
4.166	5.000	Madrid.
10.756	5.000	Alicante.
136	5.000	Barcelona.
2.504	5.000	Logroño.
11.852	5.000	Palma de Mallorca.
6.404	5.000	Badajoz.
116	5.000	Berja.
3.957	5.000	Guernica.
3.943	5.000	San Gervasio.
5.960	5.000	Santander.
6.067	5.000	Idem.
11.665	5.000	Madrid.
9.831	5.000	Murcia.
4.644	5.000	Alicante.
8.625	5.000	Madrid.
9.974	5.000	Palma de Mallorca.
5	5.000	Madrid.
3.353	5.000	Idem.
9.347	5.000	Barcelona.
3.877	5.000	Cádiz.
3.876	5.000	Idem.
2.098	5.000	Getafe.
425	5.000	Coruña.
9.878	5.000	Tembleque.
633	5.000	Madrid.
10.001	5.000	Valencia.
3.490	5.000	Gijón.
7.798	5.000	Sevilla.
5.507	5.000	Granada.
5.316	5.000	Madrid.
8.714	5.000	Murcia.
2.292	5.000	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS.**

Premio primero de 125 pesetas.

Fernanda Suárez, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Basilisa Escartín y Burgos, de id.

Idem tercero de id. id.

Elisa Alvarez y Martínez, de id.

Idem cuarto de id. id.

María Carmen y Moreya, del Colegio de la Paz.

Idem quinto de id. id.

Beatriz Sambaer y Núñez, de id.

**HUÉRFANA.**

Premio de 625 pesetas.

Doña Lucía Felipa de Maeda y Cano, hija de D. Francisco, Sargento segundo de Carabineros de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Proyecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Abril de 1884.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.239 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 ..... de .....	80.000
1 ..... de .....	40.000
1 ..... de .....	20.000
2 ..... de 5.000.....	10.000
20 ..... de 2.500.....	50.000
1.210 ..... de 300.....	363.000
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.200 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.400
<b>1.239</b>	<b>569.400</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director general, G. Viçuña.

**Banco de España.**

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallarán pueden presentarse en las oficinas del mismo el lunes 7 del corriente, a percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

- Obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Norte, especiales de Alar á Santander.
- Obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.
- Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.
- Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 5 y 6 por 100.
- Obligaciones del ferrocarril del Norte de España.
- Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados.
- Obligaciones del ferrocarril de Tudela á Bilbao.
- Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas de la isla de Cuba.
- Bonos de la Compañía del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz.
- Obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga.
- Obligaciones de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal.
- Obligaciones del ferrocarril de Asturias, Galicia y León.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**Dirección Administración de la Imprenta Nacional.**

No habiéndose podido verificar en 31 de Marzo último la subasta de la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anuncia nuevamente en virtud de Real orden de 3 del actual para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director-Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan á pública subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.º La Dirección Administración de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.400 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía, de 50 litros de cubida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.º El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:

Dos pesetas por cada kilogramo de tinta; y  
Dos pesetas por cada cuba de lejía de 50 litros.

3.º La tinta ha de ser fabricada con humos de primera calidad y con el 30 por 100 á lo menos de aceite de linaza, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo de los artículos que se subastan, aunque exceda de las cantidades que se mencionan en la condición 1.º; puesto que éstas se calculan aproximadamente para gobierno de los licitadores. También queda sujeto el contratista á suministrar dichos artículos todo el tiempo que sea preciso hasta la celebración de nuevo remate cuando termine el año á que se refiere el presente.

5.º El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos

que, por medio de vales autorizados, se le harán por el Regente de la Imprenta.

6.º La tinta ha de ser reconocida á su entrega por personas competentes que designe el Sr. Director, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio de los mismos y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura, los de dos copias, una en el papel sellado correspondiente, y los de inserción en la GACETA del presente anuncio y pliego de condiciones.

8.º El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y después de examinada por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.º La subasta se verificará en estas oficinas el día 15 del actual, á la una de su tarde, ante el Sr. Director Administrador, el Sr. Interventor y un Notario público.

10.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo, que se consignará en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.º Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Ministerio de la Gobernación.

En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá, entre los que las hayan suscrito, nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12.º Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 750 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 18 de Marzo de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., según se expresa en la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional la tinta y lejía necesarias en la misma al precio de..... (en letra) cada kilogramo de tinta, y á..... (en letra) la cuba de lejía, de cubida de 50 litros, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Autorizada esta Dirección por Real orden de 3 del actual para contratar en pública subasta la adquisición del petróleo necesario en las oficinas y talleres de la misma durante un año, se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se ha de celebrar con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el petróleo necesario en las oficinas y talleres de la Imprenta Nacional durante un año.

1.º La Dirección Administración de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 9.000 litros de petróleo que aproximadamente considera necesarios para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.º El precio que se fija para la subasta es el de 0'78 de peseta el litro.

3.º El petróleo será refinado de primera calidad.

4.º El contratista se obliga á surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo del artículo que se subasta, aunque exceda de la cantidad que se menciona en la condición 1.º, toda vez que ésta se calcula aproximadamente para gobierno de los licitadores. También queda sujeto el contratista á suministrar dicho artículo todo el tiempo que sea preciso hasta la celebración del nuevo remate cuando termine el año á que se refiere el presente.

5.º El contratista entregará el petróleo en bidones precintados conforme se vayan necesitando en este establecimiento, previos los pedidos que por medio de vales autorizados se le harán por la Administración de la dependencia.

6.º El petróleo será reconocido á su entrega por personas competentes que designe el Sr. Director, devolviéndole el que no reuna las condiciones exigidas en la 3.º de este pliego á juicio de las mismas y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone el desechado en el término de 24 horas.

7.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar el petróleo en la Imprenta Nacional, así como también las de otorgamiento de la escritura, la de dos copias, una en el papel sellado correspondiente, y las de inserción en la GACETA del presente anuncio y pliego de condiciones.

8.º El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas hechas en el mismo; y después de examinada por la Administración é Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.º La subasta se verificará en estas oficinas el día 16 del corriente mes, á la una de su tarde, ante el Sr. Director Administrador, el Interventor y un Notario público.

10.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo, que se consignará en la Caja general de Depósitos.

Las proposiciones una vez presentadas no podrán retirarse.

11.º Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. El remate que-



dará en suspenso hasta que se apruebe por el Ministerio de la Gobernación.

En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del suministro.

12. Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos 250 pesetas en metálico, cuya cantidad se devolverá á todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito en el término de dos días á 750 pesetas, que quedarán constituidas en dicha Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda de los precios que sirven de base para esta subasta, será desechada.

Madrid 4.º de Abril de 1884.—El Director Administrador, Barón de Cortes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm. ...., cuarto....., según se expresa en la cédula personal que presenta, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA de....., se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el patrón necesario en la misma al precio de..... (en letra) cada litro, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber hecho el depósito preventivo de 250 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Colegio Notarial de Madrid.**

SECRETARÍA.

*Tribunal de oposiciones á las Notarías vacantes en Madrid por fallecimiento de D. Vicente Blanco Vamonde, D. José Guerrero y Brea y D. Luis Hernández, Navarredonda, Alustante, Loeches, Arévalo, Velada, Cogolludo y Cedillo de la Torre.*

Por acuerdo de dicho Tribunal se pone en conocimiento de los opositores á las expresadas Notarías vacantes que los ejercicios empezarán el día 12 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el salón de actos del Colegio Notarial, calle de la Bolsa, núm. 14; continuando en los días sucesivos, á la misma hora, hasta su terminación.

El programa se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio todos los días no feriados, de diez á cuatro de la tarde.

Se advierte á los opositores cuyos nombres se expresan en el edicto fijado á la puerta del local del Colegio, que no es suficiente la documentación que tienen presentada; que para subsanar los defectos que en sus respectivos expedientes aparecen se les señala un término que vencerá el 6 de Mayo próximo, y que pasado éste sin haberlo verificado no podrán ser admitidos á los ejercicios.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Secretario, Francisco Moragas.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DÍA 5 DE ABRIL.

Origen de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<b>Central.</b>		
Túy.....	Felipe Rodríguez..	Pelayo, 37.
Barcelona.....	Rosaura Montoya..	Cardosa, 1, segundo.
Murcia.....	Dolores Mata de Areces.....	Leganitos, 7, principal
Málaga.....	Manuel López Canivazo.....	Cava Alta, 10.
Toledo.....	Valentín Garrido..	Lista Telégrafos.
Lérida.....	Manuel López Parga	Consejo Estado.
Granada.....	Matilde Poyatos..	Esperanza, segundo, número 11.
San Ildefonso....	Joaquín Luengos..	Oso, 27, cuarto.
Lisboa.....	Moreira.....	Cristóbal, 2, tercero.
Cádiz.....	Dolores Rojas....	San Alvaro, 5.
Sevilla.....	Eusebio Zabizarreta	Pez, 2, primero.
París.....	Casanovas.....	Lista Telégrafos.
<b>Salamanca.</b>		
Granada.....	María Dolores Fernández Liencres.	Villalar, 3, primero (ausente).
<b>Argüelles.</b>		
Carcagente.....	Pascual Mínguez, soldado, primera compañía.....	Regimiento montado Ingenieros, San Gil (ausente).
<b>Atocha.</b>		
Carcagente.....	José Torres.....	Buenavista, 10.

Madrid 5 de Abril de 1884.—Por el Jefe del Centro, Francisco Pavia.

**Administración del Correo Central.**

DÍA 5.

*Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de ayer.*

- Núm. 50 Eusebio de Francisco.—Pueblo Vallecas.
- 51 Juana González.—Boal.
- 52 Dolores Desmesiero.—Barcelona.
- 53 Padre Donaren.—Ciempozuelos.
- 54 Salvador Sancho.—Alcoy.
- 55 Luisa Ferreiro.—Alcalá Henares.

- Núm. 56 Victoriana García.—Orgaz.
- 57 Isabel Jiménez.—Torre Baja.
- 58 Ramona Pardo.—Pereda.
- 59 Juana Magarino.—Valdemoro.
- 60 Lucio Palomares.—Pueblo Vallecas.
- 61 Dolores Eguizabal.—Carabanchel.
- 62 Condesa Ophali.—Sevilla.
- 63 Emilio Montero.—Valencia.
- 64 Valentin Ouesta.—Soncillo.
- 65 Justo Plaza.—Sepúlveda.
- 66 Manuel Martínez.—Villarrobledo.
- 67 Paulino Ventura.—Granada.
- 68 Norberto Peñasco.—Barcelona.
- 69 Manuel García.—Argantón.
- 70 Rafael Iglesias.—Badajoz.
- 71 Vicente Martínez.—Limpías.
- 72 Juan Zagüta.—Cádiz.
- 73 Victoria Martínez.—Valladolid.
- 74 Salvador López.—Corgo.
- 75 Rosa Milans.—Barcelona.
- 76 María Guinea.—Villalba.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

CHIVA.

D. Vicente Jordán y Martín, Juez municipal de esta villa de Chiva, encargado del Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad de este partido D. Eduardo Penín y Herrero, se anuncia al público para que los que tengan que aducir alguna reclamación lo verifiquen en la forma que determinan los artículos 105 de la ley hipotecaria y 227 del reglamento; debiendo hacer constar que el presente es el quinto anuncio.

Dado en Chiva á 3 de Abril de 1884.—Vicente Jordán.—Por su mandato, Rafael Gómez. J—2170

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en los autos de quiebra del comerciante en esta plaza Don Pedro Elorz, se hace saber que formada la Sección 4.ª que prescribe el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en la misma se fije el término de 20 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos á los Sres. Síndicos D. Teodoro Pérez de Camino, D. Manuel de Pando y D. Mariano Osona y Benito, que viven respectivamente Magdalena, núm. 7, Flor Alta, núm. 3, y Cervantes, 32, á los fines del art. 1.102 del Código de Comercio; acordando asimismo se convoque á junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos el día 12 de Mayo próximo, á las tres de la tarde.

Madrid 4.º de Abril de 1884.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ayllon.—El actuario, Antolín Valdés. X—1438

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz y Madrueno, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita al testigo Vicente Fonseca Argüelles, alias el Caliente, vecino de la villa de Siero, de oficio zapatero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que por lesiones á Sergio Corzo García se está instruyendo contra Celedonio Fonseca Sánchez, vecinos los dos de la Pola de Siero; pues así se estimó en providencia de esta fecha.

Dado en Oviedo á 12 de Marzo de 1884.—Cristóbal Fernández Muñoz.—El actuario, Antonio Bancas. J—1763

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. Miguel Vila, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Cebriá, Recaudador que ha sido de contribuciones en las afueras de esta capital, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten de la causa que contra el mismo se sigue sobre malversación de fondos públicos; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado si fuese habido.

Palma 11 de Marzo de 1884.—Miguel Vila.—Por su mandato, Ramón María Balluso. J—1764

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente de su domicilio y de ignorado paradero Pedro Pascual Goñi y Uterga, natural y residente en la villa de Puente la Reina, de estado soltero, de oficio cerero y de edad de 19 años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba muy poca, que viste americana, chaleco y pantalón de paño oscuro, camisa blanca, corbata negra, boina azul y botas de becerro negro, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder y defenderse en la causa criminal que en el mismo se le sigue por asesinato frustrado de su cuñado D. Felipe Indurain; bajo apercibimiento de que en otro

caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 15 de Marzo de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—1765

POZOBLANCO.

D. Juan José Dueñas y Fernández, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación de los dueños de las caballerías cuyas señas y clase se expresan á continuación, los cuales se presentarán á recogerlas en este Juzgado con los documentos que acrediten su preexistencia, así como también procederán á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de Casto Vioque, alias Puñaladas, natural de Dos Torres, de estatura regular, sin barba ni bigote y como de unos 43 años de edad; viste pantalón de paño con franja en las costuras, chaleco y chaqueta también de paño negro, sombrero de ala ancha del mismo color y botillos de becerro blanco; como igualmente de un sujeto cuyo nombre, naturaleza y vecindad se ignora, que en la noche del 3 del corriente acompañaba al referido Vioque, es de estatura regular, más bien bajo, sin barba ni bigote y de unos 42 á 44 años de edad; viste pantalón y chaleco de lana dulce á cuadros, chaqueta de paño negro, sombrero de ala ancha negro y botillos de becerro blanco.

Dada en Pozoblanco á 8 de Marzo de 1884.—Juan José Dueñas.—Por mandato de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

*Señas de las caballerías.*

Un caballo tordo claro, alzada siete cuartas cumplidas, de 18 á 20 años de edad y herrado de las cuatro patas.

Una jaca castaña oscura, de seis cuartas cumplidas de alzada, con la oreja izquierda hendida, sin hierro, y de 40 á 41 años de edad.

Otra jaca también castaña oscura, de seis cuartas de alzada, con pelos blancos en la cabeza, y de unos 16 años de edad. J—1767

PRIEGO DE CÓRDOBA.

D. Enrique García Cebadera y Aysa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por única vez y término de 10 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Francisco Marín Sánchez, hijo de José y de Josefa, natural de la ciudad de Granada, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, vecino de la misma, de ejercicio tejedor, de estado soltero y de edad hoy de 28 años, á fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal que se le sigue sobre hurto de caballerías de la pertenencia de José Yébenes Serrano, alias Paturro, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y encargo á los individuos de la policía judicial y cuerpo de la Guardia civil á fin de que se sirvan disponer se practiquen diligencias en busca del referido Francisco Marín Sánchez, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Priego de Córdoba á 13 de Marzo de 1884.—Enrique García Cebadera.—Por mandato de S. S., Miguel Carrillo Tallón. J—1766

QUIROGA.

D. José González Salgado, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Remigio Iruñe, contratista que fué de las obras del ferrocarril, en el túnel de la Marquesa del Lor, en este partido, en los meses de Agosto y Setiembre últimos, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de rendir declaración jurada en causa por la muerte de Manuel González, obrero que fué en las indicadas obras en dicho mes de Agosto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio de derecho.

Dado en la villa de Quiroga á 13 de Marzo de 1884.—José González Salgado.—José Polanco. J—1769

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de este partido en expediente promovido por el Procurador D. Isidro Puig, en nombre de D. Félix Esquirol y Lluri, de esta vecindad, se expide el presente primer edicto por el cual se cita y llama á D. Juan Esquirol y Lluri, cuyo actual paradero se ignora, y á los que por dicho motivo se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos; consignándose para su inteligencia que el reclamante D. Félix Esquirol y Lluri es hermano germano del referido D. Juan.

Villanueva y Geltrú 28 de Marzo de 1884.—Ramón Moros, Escribano. X—1433

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía del tranvía de Madrid á Arganda.**

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 7 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, en su domicilio, Preciados, 1, segundo derecha, para deliberar y resolver sobre asuntos de los determinados en el art. 28 de los estatutos.

Con arreglo al art. 18 de los mismos, tendrán derecho á concurrir á dicha junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Compañía con 15 días de antelación al designado para su celebración de 30 acciones por lo menos de la Compañía.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Administrador Secretario, Pedro F. del Rincón. X—1436

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 13 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en su domicilio, Preciados, 1, segundo derecha, para deliberar y resolver sobre asuntos de los determinados en el art. 31 de los estatutos.

Con arreglo al art. 21 de los mismos, tendrán derecho á concurrir á dicha junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Compañía con 15 días de antelación al consignado para su celebración de 10 acciones por lo menos de la Sociedad.

Madrid 5 de Abril de 1884.—El Director, Arturo Soria. X—1437

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Guadalajara, Palencia, Pamplona, San Sebastián, Segovia, Sevilla, Soria y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1884.

Table with columns for time, temperature, humidity, and wind direction. Includes sub-sections for 'Temperatura máxima del día' and 'Temperatura mínima del día'.

Noticias meteorológicas recibidas en el Observatorio de Madrid, por el sistema telegráfico en varias partes de la Península y las costas de la mediterránea, y en Francia á las 10 y 11 de la noche del día 5 de Abril de 1884.

Table of meteorological data for various cities including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Orléans, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Catania.

REVENIDOS.

Día 4.

Table of exchange rates for various locations: Oporto, Lisboa, S. Fernando, Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, OSO, Viento, Lluvia, Oleaje, Despejado, Idem., Cubierto, Idem., V.º fle., Idem., Viento, Casi cub., Agitada, ESE, Idem., Cubierto, Rizada, SO, Brisa, Casi cub., Idem.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing 'DAÑO' and 'BENEFICIO' for each location.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE ABRIL.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for 'Deuda perp.', 'Idem id. interior', 'Idem amort.', 'Deuda amort.', and 'Obligaciones de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'45. París, á ocho días vista, fr., 4'92 1/2 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Merado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods including 'Carne de vaca', 'Idem de cordero', 'Idem de ternero', 'Idem de oveja', 'Tronco añejo', 'Jamón', 'Pan', 'Garbanzos', 'Judías', 'Arroz', 'Lentejas', 'Carbón vegetal', 'Idem mineral', 'Idem de cok', 'Jabón', 'Patatas', 'Aceite', 'Vino', 'Petróleo', 'Reses degolladas', and 'Su peso en kilogramos'.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and revenue data for various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperial, and TOTAL.

Madrid 5 de Abril de 1884.

Anuncio.

JUNTA DE OBRAS DE LA NUEVA BOLSA DE MADRID.—Esta Junta ha señalado el día 21 del corriente, á las once de la mañana, para celebrar en el local de la Bolsa el acto de adjudicación en pública subasta de las obras de desmonte de los terrenos en que ha de construirse el nuevo edificio, situados en la plaza de la Lealtad, bajo el tipo de 2 pesetas por cada metro cúbico de terreno desmontado, con arreglo á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, desde las doce á las cinco de la tarde, todos los días laborables, en la Secretaría de la Junta, piso principal de la Bolsa, para conocimiento del público.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 ante la Junta de obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas en metálico ó billetes del Banco de España; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Secretaría de la Junta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en dicha instrucción por espacio de 20 minutos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de desmonte de los terrenos en que ha de construirse el nuevo edificio de la Bolsa en la plaza de la Lealtad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, al precio de..... (Aquí el precio que se proponga, escrito con letra clara é inteligible) por cada metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 3 de Abril de 1884.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, Enrique María Repullés y Vargas. X—1438

SANTOS DEL DÍA.

San Celestino, Papa y confesor; San Diógenes, mártir, y Santa Gala.

Se suspenden las Cuarenta Horas hasta el día 12 inclusive.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La puta de cabra.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 5.º impar.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—El reloj de Lucerna.

A las ocho y media.—Turno par.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La ducha.—El hombre de las gafas.

A las ocho y media.—A beneficio de los empleados de Contaduría.—Echar la llave.—La mortu incivil.—Pobre Marial.—Arturo di Fuencarral.—Intermedios por el sextete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las tres.—Quinto y último concierto instrumental por la Sociedad de conciertos de Madrid, bajo la dirección del Maestro Sr. Vázquez.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—La Mascota.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—¡Adiós, Madrid!—La alondra y el gorrión.—Los dos polos.

A las ocho y media.—De pesca.—La pareja de baile.—Voluntarios realistas.—El Maestro de caló.

TEATRO DE VARIETADES.—A las cuatro y media.—De la noche á la mañana.—Vivitos y coleando.

A las ocho y media.—Visitas y coleando.—Los amigos de Benito.—Que viene mi mujer.—Visitas y coleando.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los dramas de la escalera.—España pintoresca.

A las ocho y media.—Retreta.—Los dramas de la escalera.—España pintoresca.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Los Siete Dolores de María y muerte de Jesús.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Pasión y muerte de Jesús y la Resurrección del Señor.

A las ocho y media.—La misma.